extranjeros en España, que supone una redefinición de la política española en esta materia y que exige profundas modificaciones en la demás normativa interna, hace imposible mantener el régimen vigente de supresión de visados con Belize.

Por cuanto antecede y siguiendo instrucciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, esta Embajada tiene a honra informar al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth que en el plazo de treinta días a partir de la fecha de esta nota dejará de tener aplicación el actual régimen de supresión de visados.

La Embajada de España agradecería al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth acusara recibo de esta nota, a fin del debido traslado al Ministerio español del Interior.

La Embajada de España aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth las seguridades de su alta consideración.

Londres, 12 de diciembre de 1985.

El régimen de supresión de visados dejó de tener aplicación a partir del día 11 de enero de 1986, treinta días después de la fecha de la mencionada nota verbal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de enero de 1986.–El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

3132 *RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la suspensión del régimen de supresión de visados con Trinidad-Tobago.*

Por nota verbal de fecha 19 de diciembre de 1985 la Embajada de España en Londres comunicó al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth de Gran Bretaña la imposibilidad de mantener el régimen vigente de supresión de visados con Trinidad-Tobago.

El texto de la expresada nota verbal es el siguiente:

NOTA VERBAL

Número: 446:

La Embajada de España en Londres saluda atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth y en relación con la extensión del régimen de supresión de visados al entonces nuevo Estado independiente de Trinidad-Tobago, comunicado a ese Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth por nota verbal de 1962, se complace en comunicarle que la aprobación por el Parlamento español de la Ley de Derechos y Libertades de los extranjeros en España, que supone una redefinición de la política española en esta materia y que exige profundas modificaciones en la demás normativa interna, hace imposible mantener el régimen vigente de supresión de visados con el mencionado Estado de Trinidad-Tobago.

Por cuanto antecede y siguiendo instrucciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, esta Embajada tiene a honra informar al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth que en el plazo de treinta días a partir de la fecha de esta nota dejará de tener aplicación el actual régimen de supresión de visados.

La Embajada de España agradecería al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth acusara recibo de esta nota, a fin del debido traslado al Ministerio español del Interior.

La Embajada de España aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth las seguridades de su alta consideración.

Londres, 19 de diciembre de 1985.

El régimen de supresión de visados dejó de tener aplicación a partir del día 18 de enero de 1986, treinta días después de la fecha de la mencionada nota verbal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de enero de 1986.–El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

MINISTERIO DE DEFENSA

3133 *CORRECCION de errores del Real Decreto 38/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Cruz a la Constancia en el Servicio.*

Por haberse omitido el formulario a que se refiere el punto 3 del artículo 4.º del Reglamento aprobado por el citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 18 de enero de 1986, páginas 2614 y 2615, se inserta a continuación dicho formulario.

(Unidad de destino del interesado)

PROPUESTA Y ESTADO DEMOSTRATIVO de tiempo de abono a favor del ..... de .....
(Empleo y Escala) (Arma o Cuerpo)

Don ....., para la concesión de la CRUZ A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO O MEJORA DE PENSION ....., con la antiguedad de ..... de 19..... y efectos administrativos de 1 de ..... de 19....., como comprendido en la Ley número 15/1970, de 4 de agosto, y Reglamento de la Recompensa.

Tiempos de abono para la concesión propuesta	Años	Meses	Días	Informe del Jefe del Cuerpo
Tiempo servido desde el día ..... hasta el día que cumple las condiciones				
AUMENTOS				
Por abonos de campaña				
.....				
.....				
.....				
Suman				
DEDUCCIONES				
Por				
Por				
Por				
Quedan				

Los datos que figuran en la presente propuesta están deducidos y concuerdan con la hoja de servicios.

V.º B.º

El .....

..... de ..... de 19.....

El .....